

dencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la *Gaceta Oficial* para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 541, que aprueba un contrato de donación suscrito entre el Estado y la Común de Las Matas de Farfán.— G. O. No 6359, del 10 de Abril de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 541.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha cuatro del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y la Común de Las Matas de Farfán, representada por el señor don Aníbal Valenzuela, Síndico Municipal;

R E S U E L V E

UNICO. Aprobar, como por la presente Resolución aprue-

ba, el Contrato de donación intervenido entre el Estado Dominicano y la Común de Las Matas de Farfán, que copiado a la letra dice así.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; por ante mí, Doctor Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, nombrado y juramentado para el ejercicio de mis funciones, dominicano, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1290, Serie 1a., debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 217, con mi domicilio, residencia y estudio en la casa N° 19, de la Calle "Padre Billini" esquina "Arzobispo Meriño", de esta Ciudad, y en presencia de los testigos que al final serán nombrados comparecieron de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3375, Serie 1a., debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 110, domiciliado y residente en la casa N° 11 de la Avenida "México", de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarentitrés, que copiado a la letra dice así: "Presidencia de la República Dominicana.— Poder.— Por el presente y en virtud de la Ley N° 458, del 9 de Mayo de 1941, confiero al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, el poder necesario para hacer donación, en nombre y representación del Estado a la Común de Las Matas de Farfán, de dos casas propiedad del Estado, construídas de maderas del País, situadas en la calle "Generalísimo Trujillo" de la Villa de Las Matas de Farfán, a condición de que el Ayuntamiento de la referida Común instale en ellas sus oficinas, y luego aproveche el sitio en que se encuentran para construir la casa Consistorial de Las Matas de Farfán.— El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año 1943. —Dios, Patria y Libertad, (Fdo.) Rafael L. Trujillo.— Presidente de la República"; que Yo, Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y devuelto al Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio a su requerimiento; y, de la otra parte, la Común de Las Matas de Farfán, legalmente representada por su Síndico

Municipal, Señor Aníbal Valenzuela, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 59, serie IIa., debidamente renovada con sello de Rentas Internas Número 1157, domiciliado y residente en la Villa de Las Matas de Farfán, en la casa N° 4 de la Calle "General Cabral" y accidentalmente en esta Ciudad, según Resolución tomada en fecha ocho de Enero de mil novecientos cuarenticuatro por el Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán, que copiada a la letra dice así: Octavio Augusto Canó Moreno, Secretario del Honorable Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán, Certifica: que en el archivo a su cargo hay una Resolución que copiada textualmente dice así: "El Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán, en uso de sus facultades legales, considerando, que en fecha 15 de noviembre de 1943 por medio del Oficio N° 100, ésta corporación le solicitó al Honorable Señor Presidente de la República, Honorable Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, la donación de dos casas propiedad del Estado Dominicano, situadas en la calle "Generalísimo Trujillo" de esta población de Las Matas de Farfán, marcadas con los números 59 al 61 construidas con maderas del país, la primera techada de yaguas y la última de zinc; Visto, el Oficio N° 26392 del Honorable Señor Secretario de Estado de lo Interior y Policía, de fecha 28 de diciembre del año 1943, por medio del cual comunica el citado alto funcionario que fué acogida la solicitud de donación arriba citada, y que el Excelentísimo Señor Presidente de la República le ha expedido el poder al Honorable Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio para que suscriba el acto correspondiente, y visto el inciso noveno del artículo 36 de la Ley de Organización Comunal, resuelve: Artículo Unico: —Autorizar, como por la presente autoriza al Síndico Municipal, Señor Aníbal Valenzuela a firmar a nombre de la Común el acto por medio del cual, El Estado Dominicano dona a éste Ayuntamiento las dos casas de su propiedad arriba citadas.— DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenticuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdo.) Carlos Federico Pereyra, Presidente del Ayuntamiento. Octavio Augusto Canó Moreno, Secretario del Ayuntamiento". La presente es copia fiel y conforme a su original al cual me remito, la que expido hoy, día 12 de enero del año 1944, a requerimiento del Síndico Municipal (Fdo.) Octavio Augusto Canó Moreno, Secretario del Ayuntamiento", que

Yo, Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; a quienes Yo, Notario Público infrascrito doy fé conocer y me han declarado lo siguiente: Primero: que el Estado Dominicano, por el presente acto, dona, cede y transfiere, libre de todo gravámen a la Común de Las Matas de Farfán, quien, por medio de su representante acepta la donación, los siguientes inmuebles ubicados en la Común y población de Las Matas de Farfán, Provincia Benefactor: Dos casas fabricadas con maderas del país, de caoba, roble, etc., ubicadas en la calle "Generalísimo Trujillo" antes calle "19 de Marzo" y antes "Independencia") con sus frentes al parque, marcadas con los números cincuentinueve (59) y sesentiuño (61) con los siguientes linderos: al Norte: propiedad que es o fué del Señor Miguel Recio, que hace límite a la calle "Nueva"; al Sur: calle "Generalísimo Trujillo"; al Este: solar que es o fué del Señor Juan Antonio Palmer, antes de la Señora Doña Ramona Alcántara (a) Ramos; y al Oeste: propiedad que es o fué de los herederos de Don José María León Chevalier; con todas sus entradas, anexidades y dependencias, incluyendo un depósito con tres departamentos, otro con dos, garage, cocina, un pozo y dos letrinas; Segundo: que el Estado Dominicano hace la presente donación en el entendido y bajo la condición de que la Común de Las Matas de Farfán instale en ellas las oficinas de su Ayuntamiento, y luego aproveche el sitio en que se encuentran para construir la casa Consistorial de Las Matas de Farfán, y que por lo tanto, no podrán ser destinadas a otros fines, sin que la donación quede resuelta de pleno derecho y sin necesidad de intentar ninguna acción ni procedimiento judicial; la Común de Las Matas de Farfán, por medio de su representante legal, acepta expresamente y sin ninguna reserva las condiciones que se imponen en ésta cláusula; Tercero: El Estado Dominicano adquirió los inmuebles que dona por éste acto en fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos veintisiete, por haberlos comprado al Señor Miguel A. Recio, quien a su vez las adquirió por compra al Señor Don Antonio Beras, todo según consta en acto número cincuenta (50) de fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos veintisiete, instrumentado por el Notario Público Emilio E. Ravelo, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia de Azua el diez y nueve de febrero de mil novecientos veintisiete, bajo el número diecinueve (19) folio del noventaiocho (98) al ciento trece (113) inclusive, del libro letra "N" de actos traslativos

de propiedad, que Yo, Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año.— Cuarto: Una copia certificada del presente acto será enviada al Congreso Nacional para fines de aprobación Constitucional; y otra copia certificada será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación del Catastro de Bienes Inmuebles del Estado.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada, en presencia de los Señores Eduardo Félix O., dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1816, serie Ia., debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 474, y Virgilio Acevedo, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 38303, Serie Ia., debidamente renovada, con sello de Rentas Internas No. 4289, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mí, y aprobada por las partes, firman junto con éstas y conmigo y por ante mí, Notario que certifico y doy fé. (fdos). J. Furcy Pichardo.— A. Valenzuela.— Eduardo Félix O.— Virgilio Acevedo.— R. Richiez Saviñón (notario).— TRANSCRITO en San Juan, Prov. Benefactor, hoy día 14 de Febrero de 1944 en el libro letra "Q" folio 110 116 N° 359 percibiéndose por derechos y honorarios "DE OFICIO" Conservador de Hipotecas: R. Marino Ruiz.— Son copias fieles y conforme a su original al cual me remito, que expido hoy día veinticuatro de Febrero del año mil novecientos cuarenticuatro, a requerimiento del Estado Dominicano. (Fdo.) Dr. Rafael Richiez Saviñón, Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 542, que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el Sr. Rezek Dabas.— G. O. N° 6059, del 10 de Abril de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 542.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha diecinueve del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el Señor Rezek Dabas;

R E S U E L V E:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución a.